



BOLETÍN TRIBUTARIO - 181/15

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. DA ALCANCE AL OFICIO No. 003869 DE 23 DE ENERO DE 2013, EN EL SENTIDO QUE LAS DECLARACIONES VOLUNTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES RESIDENTES NO OBLIGADAS A PRESENTARLAS PRODUCEN EFECTOS LEGALES Y SE RIGEN POR LO DISPUESTO EN EL LIBRO I DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, LO CUAL GENERA LA POSIBILIDAD QUE SE GENEREN SALDOS A FAVOR POR EFECTO DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS, SALDOS QUE A SU VEZ PUEDEN SER SOLICITADOS EN DEVOLUCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS, REQUISITOS VIGENTES PARA DICHO TRÁMITE. (Concepto 031384 del 18 de noviembre de 2015).
2. REITERA QUE UNA DECLARACIÓN TRIBUTARIA QUE PRESENTA SALDO A FAVOR, EL CUAL SE IMPUTÓ EN LA DECLARACIÓN DEL PERÍODO GRAVABLE SIGUIENTE, QUEDA EN FIRME SI DENTRO DE LOS AÑOS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA DECLARAR O A LA FECHA DE PRESENTACIÓN -SI LA DECLARACIÓN ES EXTEMPORÁNEA- NO SE HA NOTIFICADO REQUERIMIENTO ESPECIAL. DE IGUAL MANERA UNA DECLARACIÓN TRIBUTARIA EN DICHAS CIRCUNSTANCIAS QUEDA EN FIRME, SI VENCIDO EL TÉRMINO PARA PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN ÉSTA NO SE NOTIFICÓ. (Concepto 031370 del 17 de noviembre de 2015).



II. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

1. **DECLARA PROBADA DE OFICIO LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA EN RELACIÓN CON LA EXPRESIÓN “CON RENTAS DE OTRAS EXPLOTACIONES PRODUCTIVAS DE LA MISMA NATURALEZA” DEL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 69 DEL DECRETO 187 DE 1975, POR EL CARGO DE EXCESO EN LA FACULTAD REGLAMENTARIA. EN CONSECUENCIA, SE ESTÁ A LO RESUELTO POR LA SALA EN LA SENTENCIA DE 15 DE ABRIL DE 2015, DENTRO DEL PROCESO 19103, QUE NEGÓ LA NULIDAD DEL APARTE DEMANDADO EN ESTE PROCESO**

Subrayó la Sala:

“El artículo 69 del Decreto 187 de 1975 dispuso que los gastos en exploración, prospectación o instalación de pozos o minas que no resulten productivos podían ser amortizados con rentas de otras explotaciones productivas de la misma naturaleza. Esta medida, entonces, además de no restringir, posibilitó la amortización y, por ende, la deducción.

De otra parte, fue a partir del artículo 91 de la Ley 223 de 1995 que se instituyó por ley, lo que el Decreto 187 de 1975 ya había dicho, esto es, que las inversiones realizadas en exploración que resultaran infructuosas podían ser amortizadas. Y si bien esta norma no precisó con qué rentas podían ser amortizados los gastos, para la Sala debe entenderse que sigue siendo procedente que se amorticen con las rentas de otras explotaciones productivas de la misma naturaleza. No de otras. Esto por cuanto, como ya se precisó, el artículo 69 del Decreto 187 de 1975 debe entenderse como una norma estipulada en favor del contribuyente, pero dentro del régimen excepcional de las deducciones, que no admite extensiones análogas ni a priori. En esas condiciones, el artículo 69 del Decreto 187 de 1975 no puede entenderse derogado ni mucho menos contrario al artículo 143 del E.T., ni en su texto original, ni en los textos que lo han modificado [artículos 91 de la Ley 223 de 1995 y 236 de la Ley 685 de 2001]”. (Sentencia del 2 de diciembre de 2015, expediente 19229).

2. **SUBRAYA QUE LA PERSONA JURÍDICA CREADA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE USO COMÚN ESTABA OBLIGADA A PRESENTAR DECLARACIÓN POR LAS ÁREAS COMUNES, PUES SÓLO HASTA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY 675 DE 2001 SE ENTIENDE QUE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR**



CADA UNIDAD PRIVADA PERMITE TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN FISCAL RELACIONADA CON LAS ÁREAS COMUNES, EN EL PORCENTAJE Y COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A DICHAS UNIDADES. (Sentencia del 2 de diciembre de 2015, expediente 18899).

III. JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 56 del 10 de diciembre de 2015](#) informa que adoptó, entre otras, la siguiente decisión:

DECLARÓ INEXEQUIBLE EL DECRETO LEGISLATIVO 1979 DE 6 DE OCTUBRE DE 2015, QUE AUTORIZABA EL INICIO DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA EN EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO DE “EL QUIMBO”, POR NO GUARDAR CONEXIDAD EXTERNA NI INTERNA CON LAS CAUSAS QUE DIERON LUGAR AL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA FRONTERA CON VENEZUELA Y NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE FINALIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD EXIGIDOS DE LAS MEDIDAS DE EXCEPCIÓN. (EXPEDIENTE RE-222 - SENTENCIA 753/15 - Diciembre 10 - M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

16 de diciembre de 2015